



RESOLUCION No. DESAJCLR21-2753
14 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto la Ley 769 de 2002, los Acuerdos No. 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, las autoridades encargadas de la inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, para materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente a un parqueadero debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Que en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo No. 2586 de 2004 y demás normatividad que la desarrolla y complementa, mediante Resolución No. DESAJCLR21-2642 del 30 de noviembre de 2021, se fijaron las tarifas aplicables a los parqueaderos habilitados y registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, en los casos de inmovilización de vehículos por órdenes de Jueces de la República, para la vigencia del año 2022.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali- Valle del Cauca, publicó la CONVOCATORIA en la página web de la entidad el día 3 de diciembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; a través de la cual se invitó a los propietarios de establecimientos de comercio, destinados al parqueo, bodegaje o depósito de vehículos de la ciudad de Cali, los municipios del Valle del Cauca y San José del Palmar, interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, para que radicaran los documentos exigidos en el Acuerdo 2586 de 2004 y demás normatividad, a través del correo electrónico ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, dispuso la apertura de la convocatoria para el día 3 de diciembre de 2021 a las 8:00 am y estableció como fecha límite de cierre el día 9 de diciembre de 2021, a las 10:00 am.

Que al cierre de la convocatoria presentaron documentación las siguientes personas: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, Representante Legal del Establecimiento de Comercio **BODEGAS JM S.A.S.**, con Nit. 901.207.502-4, DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, representante legal de CALI PARKING MULTISER SAS, propietario del Establecimiento de Comercio **CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**, con NIT 900.652.348-1; EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, representante legal de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**, con NIT 900.272.403-6, ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, representante legal de INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, propietaria del establecimiento de comercio **BODEGA LA 19**, con Nit. 805.016.546-1. y el señor SENEN ZUÑIGA MEDINA, representante legal de BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S., propietaria del Establecimiento de Comercio **BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS**, con Nit. 900.532.355-7.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004, la normatividad relacionada en precedencia y la Convocatoria publicada el día 3 de diciembre de 2021, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali- Valle del Cauca, tuvo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de la convocatoria, por lo que, revisadas las ofertas presentadas dentro del término de inscripción, se observó lo siguiente:

Que los siguientes establecimientos de comercio cumplieron con los requisitos exigidos: **BODEGAS JM S.A.S., CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL Y BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS.**

Que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, como representante legal de INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, con Nit. 805.016.546-1, incurre, al igual que a principio de año cuando se convocó para la conformación de parqueaderos de la vigencia 2021, en la causal de rechazo establecida en la convocatoria, en la **“NOTA 1: Serán rechazadas las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores y/o hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del País, una vez verificado el término o duración de la sanción que les haya sido impuesta.”**.

Lo anterior, toda vez que la exclusión del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA, Nit 900-902.887-1, representada por el señor ORTIZ PEÑA, se realizó mediante Resolución DESAJCLR19-4172 del 6 de febrero de 2019 y DESAJCLR19-4947 del 14 de marzo de 2019, que confirmó la exclusión del citado establecimiento para la conformación de la lista de parqueaderos de esta Dirección Seccional.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 52 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece. *“La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.”*, a la fecha, la sanción administrativa de exclusión del registro del establecimiento representado por el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, continua vigente.

Que es preciso señalar que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, en su debida oportunidad, interpuso los recursos correspondientes contra el acto administrativo que lo excluyó del registro, de igual forma presentó solicitud de revocatoria directa y finalmente presentó tutela contra dicha decisión y, ninguno de dichos instrumentos jurídicos tuvo vocación de prosperidad, lo que determina que en la actualidad produce plenos efectos jurídicos y en consecuencia no es admisible su pretensión de registro hasta febrero del año 2024.

Que así mismo el señor ORTIZ PEÑA, en la convocatoria adelantada en enero del presente año, interpuso los recursos correspondientes contra el acto administrativo que conformó el registro de los parqueaderos de la vigencia 2021, los cuales tampoco salieron avantes.

Que de igual forma se evidencia que sobre la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, pesan múltiples procesos judiciales y embargos ordenados por jueces de la república del Circuito de Cali, circunstancia que hace evidente una irregular administración y, en aras de salvaguardar el principio constitucional de primacía del interés general de la administración de justicia sobre el particular, no resulta procedente registrar un establecimiento con dichos antecedentes.

Que en virtud de lo expuesto la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, con los establecimientos de comercio que cumplieron lo dispuesto en los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 y demás normatividad que la desarrolla y complementa, parqueaderos a donde serán remitidos los vehículos inmovilizados por orden de Jueces de la República para la vigencia **2022**, los cuales custodiaran, guardaran y/o administraran, los vehículos inmovilizados a partir de 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022, quienes **se ceñirán a las tarifas establecidas por la Entidad mediante Resolución DESAJCLR21-2642 del 30 de noviembre de 2021**; de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

ARTICULO SEGUNDO: Los Parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, se ceñirán de manera estricta a lo establecido en los Acuerdos 2586 de 2004, y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, podrá excluir en cualquier momento a los parqueaderos habilitados que se encuentren registrados, cuando tenga conocimiento de irregularidades en desarrollo de su actividad, conforme a la normatividad relacionada en precedencia, remitiendo las copias y/o denuncias a que haya lugar a las autoridades competentes.

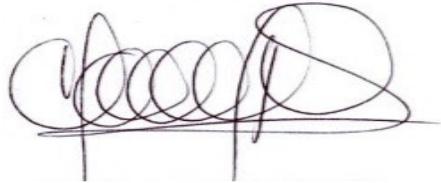
ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR la inscripción en la lista que conforma los parqueaderos, la solicitud presentada por el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, representante legal de INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, por incurrir en la causal de rechazo establecida en la convocatoria, relacionada en el numeral "Nota 1" y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a los representantes legales de los establecimientos de comercio enunciados en el presente acto administrativo a los correos electrónicos correspondientes (Art. 4 Decreto 491 de 2020).

ARTÍCULO SEXTO: Dispóngase lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta Resolución a los Magistrados, Jueces del Distrito Judicial del Valle del Cauca, a la Policía Metropolitana de Cali – Valle del Cauca y a las direcciones seccionales del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

JUR/fhma